PUNTO 1
En la respuesta del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a "inquietudes Comunidad Residente área de influencia Parque Bicentenario" (Dirigida a Inés Sanmiguel – Fecha de Generación 2010-12-01), el señor Gabriel Pardo dice:

> *La Resolución 1135 del 2009 "define y autoriza los tratamientos de tala y de bloqueo y traslado" en 142 árboles que se encuentran en el "Tramo No. 6 de la calle 26":*
>
> | | |
> |---|---|
> | *Bloqueo y Traslado* | *82* |
> | *Tala* | *60* |
>
> *"Respecto de la intervención para la conexión con el Parque Bicentenario, la recomendación de parte de los diseñadores de paisaje es MANTENER toda la arborización existente para lo cual se diseñaron alternativas en caso de que el nivel del piso suba o baje y se mantenga en nivel original del cuello del árbol. Los árboles que se decidan trasladar o talar serán ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE aquellos que la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE con sus expertos forestales hayan justificado debidamente por criterios absolutamente técnicos de acuerdo al inventario forestal realizado (Resolución 1135?),* ***ajustado y actualizado por el contratista.***

Debemos por lo tanto entender que sólo los árboles que aparecen en la Resolución 1135 serán intervenidos… o, como dice la última frase, ¿este inventario puede ser "ajustado y actualizado por el contratista"? Y si el contratista puede hacer lo que le parezca - ¿para qué hacer una Resolución?

PUNTO 2
En respuesta a nuestro derecho de petición del 15 de noviembre de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE (Generado el 14 de diciembre de 2010 con No. 2010EE55862) Wilson Eduardo Rodríguez nos aseguró que *"las talas y traslados autorizados ya fueron ejecutadas en su totalidad por el contratista del IDU – Confase S.A.)"*. ¿Cómo será posible lograr el diseño del arquitecto Mazzanti que nos fue expuesto en una reunión el 6 de octubre de 2010 cuando toda una franja de árboles y otra vegetación contigua a la obra en la 26 está completamente ausente de este diseño (ver gráfica anexa)?

PUNTO 3
En otro derecho de petición radicado el 5 de diciembre de 2010 y contestado por la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE el 23 de diciembre de 2010 con No. 2010EE57957 se pidió que:

"se convoque a ***una audiencia pública*** *en los términos previstos en el Título X de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, durante la cual antes de seguir talando árboles, se haga una presentación detallada del proyecto Parque Bicentenario y su relación con el proyecto Transmilenio Calle 26 (diseños finales, paisajismo, et.) y la afectación ambiental que generan los mismos, vista desde el uso y aprovechamiento forestal y modificación al paisaje, con el fin de permitir la activa participación ciudadana de quienes estamos interesados en defender y resguardar el actual Parque de La*

Independencia con todos sus atributos ambientales y culturales que ofrece a la ciudad, como un bien de la colectividad, tal como lo prevé el Artículo 79 de la Constitución Nacional de Colombia."

El señor Wilson Eduardo Rodríguez contestó:

"En atención al asunto de la referencia, le informo que dando respuesta a sus solicitudes con radicados No. 2010ER63203 del 22/11/2010, 20210ER64603 del 26/11/2010 y 2010ER63632 del 23/11/2010, se envió la información solicitada con oficio No. 2010 EE55862 del 14-12-2010."

El Oficio No. 2010EE55862 dice, entre otras:

"…adjunto información relacionada con árboles objeto de tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución 1135 del 03/03/2009 en el Parque de la Independencia para el proyecto TransMilenio, Fase III, Grupo 3. ***Sobre el proyecto del Parque Bicentenario, la entidad no ha recibido solicitud de evaluación del arbolado urbano.****"*

¿No existe coordinación entre el Proyecto TransMilenio y el Proyecto Parque Bicentenario? ¿Quién lo coordina? ¿Rige la Resolución 1135 sobre el proyecto Parque Bicentenario o solamente el Proyecto Transmilenio?

En todo caso, ninguna de las respuestas referenciadas incluye una convocación a una audiencia pública. Seguimos a la espera de esta audiencia.